



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
MALVINAS ARGENTINAS

VISTO

Que es de publico conocimiento la proliferación de remises ilegales en nuestra Localidad ocasionando grandes perjuicios a quienes se encuentran enmarcados en la legalidad del transporte publico de pasajeros regulado por este Municipio.

Y CONSIDERANDO

Las atribuciones que el art. 30 de la Ley Orgánica Municipal Nro. 8102 establece.

POR ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE MALVINAS ARGENTINAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA NRO. 275.

ART. 1- Modifíquese el art. 32 de la Ordenanza nro. 132 de Regulación del Servicios de Remis, quedando redactado de la siguiente manera

"ART. 32- Todo vehículo que preste servicios de transporte de personas mediante retribución sin el correspondiente certificado de habilitación emitido por el Municipio, y acogiéndose a lo regulado por este estado Municipal, será retirado de la vía publica y trasladado al deposito Municipal, siendo el propietario de la unidad pasible de las siguientes sanciones.

- a- Se le aplicara una multa cuyo valor será el equivalente en pesos de 200 litros de nafta según el valor de mercado
- b- Cada reincidencia será castigada con una multa que duplicara el valor de la multa anterior
- c- A partir de la segunda reincidencia se aplicara, además de la multa correspondiente por el inciso anterior, una inhabilitación de propietario para ser permisionario, concesionario de todo servicio publico o privado Municipal."

ART. 2- Incorporese en la Ordenanza nro. 132 los siguientes artículos.

"ART. 33- Los vehiculos trasladados al deposito Municipal por prestar un servicio no habilitado de transporte de personas mediante retribución, estarán a disposición de sus propietarios previo acreditar el cumplimiento de los tramites de Ley y hacer efectivo el pago de la sanción pecuniaria impuesta."

ART. 3 - De Forma.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA
ARTÍCULO 112

112

Que en el pueblo como en el mundo, la justicia debe ser la base de la libertad, y la libertad debe ser la base de la justicia. En consecuencia, el Estado debe garantizar la justicia y la libertad de todos los ciudadanos.

Y CONSIDERANDO

Que el Estado debe garantizar la justicia y la libertad de todos los ciudadanos, y que el Estado debe garantizar la justicia y la libertad de todos los ciudadanos.

ART. 112.- El Estado garantiza la justicia y la libertad de todos los ciudadanos, y el Estado garantiza la justicia y la libertad de todos los ciudadanos.

ART. 113.- El Estado garantiza la justicia y la libertad de todos los ciudadanos, y el Estado garantiza la justicia y la libertad de todos los ciudadanos.

ART. 114.- El Estado garantiza la justicia y la libertad de todos los ciudadanos, y el Estado garantiza la justicia y la libertad de todos los ciudadanos.

ART. 115.- El Estado garantiza la justicia y la libertad de todos los ciudadanos, y el Estado garantiza la justicia y la libertad de todos los ciudadanos.

ART. 116.- El Estado garantiza la justicia y la libertad de todos los ciudadanos, y el Estado garantiza la justicia y la libertad de todos los ciudadanos.

ART. 117.- De forma

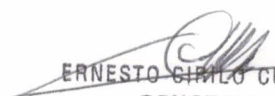
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS A LOS 25
DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1998.




NORMA E. ARAYA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS




JULIO R. SUAREZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


ERNESTO CIRILO CUEVAS
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
DADO EN LA SALA DE REUNIONES DEL CONCEJO

210670

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
CONCEJO
JULIO R. SUAREZ

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
CONCEJO
NORMA E. ARAYA

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
CONCEJO
ERNESTO GARCIA CUEVA